



En la ciudad de La Rioja, a veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela e integrado por los Dres.: Claudio José Ana y Camilo Luis Alfredo Farías Barros, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia A/C., Dn. Ramón Enrique Montoya, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: EXPTE. N° 52238 -"S"- 2019,
"SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS SOLICITA EXENCIÓN DE TASA DE JUSTICIA: I) Que a fojas 03 de las presentes actuaciones el Señor Delfor Augusto Brizuela en su carácter de Secretario de Derechos Humanos de esta Provincia y en forma conjunta con la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, solicita que se exceptúe del pago de la tasa de justicia en las presentaciones judiciales que cuenten con el patrocinio legal de la Oficina Provincial de Grooming, en atención a que la Ley Provincial N° 10125 en su inciso h) dispone que dicha oficina debe "Brindar asistencia jurídica y psicológica a las víctimas y a sus respectivos grupos familiares, generando las acciones necesarias para judicializar cada caso en particular y brindando la atención necesaria para la salud mental de los niños, niñas y adolescentes".- II) Que la Ley N° 9421 faculta al Tribunal Superior de Justicia para percibir y administrar las tasas retributivas de servicios por actuaciones judiciales prestadas en todas las jurisdicciones judiciales de la Provincia de La Rioja a través de un Órgano Administrativo y serán depositadas en una cuenta bancaria a su orden (art. 1°).- III) Que el artículo 3° de la citada Ley dispone que el asesoramiento, fiscalización, aplicación e interpretación de las cuestiones relativas a las tasas y aranceles judiciales son a cargo del Tribunal Superior de Justicia, quedando facultado para: a) Dictar los actos reglamentarios y/o interpretativos de contenido general, con observancia del principio de legalidad tributaria.- IV°) Que la Ley Provincial 9.421 - Artículo 20-, modificada por la Ley Provincial N° 10.115 en su Artículo 7, establece que están exentos del pago efectivo de la tasa de justicia, el

Estado Provincial, Municipios de la Provincia y Reparticiones Autárquicas, cuando demanden o sean demandados.- Vº) Que siendo la Oficina Provincial de Grooming, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Inclusión Juvenil y del Adulto Mayor, del Ministerio de Desarrollo Social, un órgano dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, queda comprendida en la excepción del pago de tasa de justicia al que se refiere el Artículo 20 de la Ley 9.421 y Artículo 7 de la Ley 10.115.- Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 4.921, el Tribunal Superior de Justicia RESUELVE: 1º) DECLARAR que la Oficina Provincial de Grooming, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Inclusión Juvenil y del Adulto Mayor, del Ministerio de Desarrollo Social, queda exenta del pago de Tasa de Justicia en las actuaciones judiciales que en uso de sus atribuciones demande o sea demandada, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 inciso a) de la Ley Provincial 9421 modificada por la Ley Provincial N° 10,115 Artículo 7º.- 2º) Por Secretaría Administrativa y de Superintendencia efectúense las registraciones y comunicaciones correspondientes.- Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-


Dr. Camilo L. A. Fariñas Barrios
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO JOSÉ ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


RAMÓN ENRIQUE MONTAÑA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
Y DE SUPERINTENDENCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LA RIOJA